

Al Despacho del señor Juez, hoy once (11) de septiembre re de dos mil veinte (2020).



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se recibe el despacho comisorio de la referencia, mediante el cual el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Vélez, Santander, comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puente Nacional, para llevar a cabo diligencia de Secuestro de la cuota parte del inmueble denominado CAMPO HERMOSO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 315-6413, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, ubicado en la Vereda Bajo Cantano de Puente Nacional, de propiedad de la demandada LILIA CARO DE PINZON, decretado dentro del proceso Ejecutivo promovido por COOPSERVIVELEZ, radicado 688614089003-2018-000147-00.

Revisado el encargo, se tiene que el comitente ha conferido amplias facultades al comisionado, encontrándose dentro de ellas la de subcomisionar. En consecuencia, a la luz del artículo 38 inc. 3º del C.G.P., y atendiendo además que este despacho ejerce funciones de control de garantías, conocimiento en materia penal, de oralidad y depuración en materia civil y familia, se dispondrá remitir el citado despacho comisorio al señor Alcalde Municipal de la localidad para que adelante la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de que da cuenta la comisión, designe secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y resolver las oposiciones que se presenten dentro de la diligencia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:


PRIMERO: Remitir al señor Alcalde Municipal de Puente Nacional, el Despacho comisorio No. 007, procedente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Vélez, Sder., para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada LILIA CARO DE PINZON, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **315-6413** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, previniéndolo que el cumplimiento de tal encargo

deberá hacerse bajo los parámetros establecidos por los artículos 595 y 596 del C.G.P.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro decretada se concede al ante sub-comisionado las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales para el auxiliar de la justicia designado, la suma de doscientos treinta y cuatro mil pesos (\$234.000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 37 núm. 5 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez